

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2023-00074**

FECHA  
**08-05-2023**

NO. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2023-0850**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), por la entidad **Inversiones y Proyectos Inpropen, S.R.L.**, debidamente representada por su gerente el señor **Miguel Andrés Perez Almonte**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 034-0031199-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago; quien tiene como abogadas constituidas a las **Lcdas. Angela Aquino Solano, Wendy Liranzo Castillo y Massiel Alexandra Gómez Domínguez**, dominicanas, mayores de edad, abogadas de los tribunales de la República Dominicana, con matrículas del Colegio de Abogados Nos. 21557-272-99, 19607-418-97 y 60358-135-16, portadoras de las cédulas de identidad y electoral Nos. 031-0311930-5, 031-0049722-5 y 402-21587538-4, con estudio profesional común abierto en la avenida Bartolomé Colón, Plaza Barcelona, Módulo 211, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, teléfono Nos. 809-971-0064 y 809-971-5626, correo [liranzoquinorecepcion@gmail.com](mailto:liranzoquinorecepcion@gmail.com);

En contra del oficio No. O.R.186473, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros; relativo al expediente registral No. 3642308233.

VISTO: El expediente registral No. 3642308233, inscrito en fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las 10:34:57 a. m., contentivo de Solicitud de Corrección de Error Material, en virtud del formulario de corrección de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en relación a los inmuebles descritos como: 1) *“Parcela No. 312500389175, con una extensión superficial*

de **725.47 metros cuadrados**, ubicada en el municipio y provincia de Santiago; identificada con la matrícula No. **0200088541**"; 2) "Parcela No. **312500471667**, con una extensión superficial de **3,647.20 metros cuadrados**, ubicada en el municipio y provincia de Santiago; identificada con la matrícula No. **0200088542**"; proceso que culminó con el acto administrativo hoy impugnado.

VISTO: El expediente registral No. 3642244857, inscrito en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a las 11:34:40 a. m., contentivo de Solicitud de Actualización de Datos de Certificados de Títulos, en virtud de la instancia de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), suscrita por la **Lcda. Massiel Alexandra Gómez Domínguez**.

VISTO: Los asientos registrales relativos a los inmuebles identificados como: 1) "Parcela No. **312500389175**, con una extensión superficial de **725.47 metros cuadrados**, ubicada en el municipio y provincia de Santiago; identificada con la matrícula No. **0200088541**"; 2) "Parcela No. **312500471667**, con una extensión superficial de **3,647.20 metros cuadrados**, ubicada en el municipio y provincia de Santiago; identificada con la matrícula No. **0200088542**".

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de rechazo No. O.R.186473, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros; relativo al expediente registral No. 3642308233, contentivo de Solicitud de Corrección de Error Material, en virtud del formulario de corrección de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en relación a los inmuebles descritos como: 1) "Parcela No. **312500389175**, con una extensión superficial de **725.47 metros cuadrados**, ubicada en el municipio y provincia de Santiago; identificada con la matrícula No. **0200088541**"; 2) "Parcela No. **312500471667**, con una extensión superficial de **3,647.20 metros cuadrados**, ubicada en el municipio y provincia de Santiago; identificada con la matrícula No. **0200088542**".

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, "sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración", conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), e interpuso el presente recurso jerárquico el día veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), es decir, fuera del plazo de los

quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, toda vez que el mismo venció el día cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).<sup>1</sup>

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/dacr

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).